AÑO VII. Teruel 10 de Abril de 1862. Número 15.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todos los Jueves.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.° 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre; 30 rs. por un año.

ADVERTENCIA.

Rogamos á aquellos de nuestros suscritores que se hallan en descubierto del pago de LA CONCORDIA *de años anteriores nos hagan el obsequio de remitir el importe de sus adeudos hasta fin del presente mes, aprovechando la ocasion de la venida de los mozos y sus interesados á esta Capital para la entrega de los quintos en caja.*

Igual ruego dirigimos á los que no han verificado el pago de la suscricion correspondiente al presente año sétimo, pues la Redaccion tiene que cubrir los muchos gastos que lleva consigo el Periódico, y no cuenta con otros recursos que con el escaso producto de las suscriciones.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel.

Circular avisando la remision de los presupuestos de las escuelas á todos los pueblos y encargando á los Maestros la inversion de los fondos á medida que los vayan recibiendo, y la presentacion de la cuenta anual correspondiente al año 1861 en el presente mes, por haberse cerrado el ejercicio de los presupuestos de dicho año.

Han sido aprobados y remitidos á los Señores Alcaldes, para su entrega á los maestros, despues de tomada razon en la Secretaría de cada Junta local, los presupuestos del material de escuelas del corriente año, los cuales deben ya hallarse en poder de dichos Profesores. Estos pues, no solo han de ir procediendo desde luego, á la adquisicion de cuanto en ellos se ordena y designa, á fin de poder dar oportunamente el estado trimestral de inversion, sino que, terminado el ejercicio de los presupuestos de 1861, y adquiridos como deben estar por completo los enseres y obgetos en los mismos consignados, corresponde ahora que por todo el mes que cursa, presenten la cuenta anual documentada á la Junta de primera enseñanza de su respectivo pueblo, acompañando además copia sencilla de ella, para que dicha Corporacion, despues de examinada la primera, la pase al Ayuntamiento del distrito á los efectos oportunos; y la segunda ó sea la copia, con su visto bueno ó con las observaciones que procedan, la remita á esta provincial de Instruccion pública. De esperar es, que por todos á quienes comprende esta circular, se cumpla puntualmente cuanto en ella se ordena; pero si alguno no lo hiciera, puede estar seguro, que su falta no quedará sin correctivo. Teruel 31 de Marzo de 1862.— El Gobernador Presidente, *José Mateo de Urrutia.*— El Secretario, *Tomás Serrano y Prades.*

SECCION DOCTRINAL.

Intervencion del Profesorado en las Juntas.

De la noticia dada por los Anales de haberse resuelto por la Superioridad que los Directores de Escuela Normal dependen de las Juntas de Instruccion pública en la parte económica, y en las demás, de los Rectores, sin intervencion de los Directores de Instituto, deduce *La Armonía* que los Directores y Profesores de las Normales no pueden ser vocales de las Juntas de provincia, por aquello de ser juez y parte á la vez.

Nosotros no vemos esa incompatibilidad; antes al contrario vemos muy natural y consideramos indispensable que el Profesorado Normal forme parte de las Juntas provinciales. Antes de ahora hemos sostenido ya la misma opinion, y hoy con mayor motivo insistimos en ella, porque indudablemente nos favorece la resolucion de la Superioridad.

Para nosotros jamás ha ofrecido duda la segregacion de la dependencia que antes tenían las Escuelas Normales de los Institutos; pues ni en la ley de 1857, ni en el reglamento administrativo, ni en el de segunda enseñanza se dispone cosa alguna en favor de esa dependencia al determinar las atribuciones de los gefes de unos y otros establecimientos. Las Escuelas Normales dependieron de los Institutos en cierta manera cuando estuvieron vigentes los anteriores reglamentos; pero con la reforma sancionada en 1857 caducaron estos en su mayor parte, y se estableció la verdadera separacion entre unos establecimientos, tan diferentes entre sí por su organiza-

cion, índole y objeto. A pesar de esto, como no todos ven las cosas de un mismo modo, sino que generalmente suelen estas mirarse por el lado que mas agrada, no han faltado Directores de Instituto que han continuado ejerciendo sus antiguas facultades en las Escuelas Normales, y Directores de Escuela Normal que se han prestado á reconocer esta dependencia, hasta que el Gobierno ha aclarado lo que en nuestro sentir, y en el de muchos, no necesitaba aclaracion.

Está, pues, ya esplícitamente declarado que el Instituto y la Escuela Normal son establecimientos independientes entre sí, y dependientes, bajo un mismo punto de vista, de las Juntas provinciales; esto es, en cuanto á la parte económica; pues respecto de lo demas, así los Institutos como las Escuelas Normales, dependen del Gefe del Distrito universitario respectivo.

Ahora bien, ¿por qué al Profesorado de los Institutos se ha de conceder asiento en las Juntas de provincia y se ha de negar al de las Escuelas Normales? ¿No estan ambos en igualdad de circunstancias? ¿Ha de ser siempre la Instruccion primaria la parte pasiva en todo? Quizá si entráramos en el análisis de los trabajos en que mas se ocupan las Juntas, hallaríamos sobradas razones para preferir la Escuela Normal al Instituto en la constitucion de aquellas corporaciones; pero jamás harémos distincion alguna en este sentido, porque, hasta que llegue el dia de que se reorganicen convenientemente las Juntas provinciales, queremos que todos los grados de la enseñanza pública tengan representacion en ellas.

A existir incompatibilidad entre el cargo de vocal de las Juntas de Instruccion pública y el de Director de Escuela Normal, existiria tambien entre aquel y el de Director de Instituto, puesto que se hallan en idéntico caso; y fuera muy de extrañar que el Gobierno hubiese procedido tan de ligero al declarar á los Directores de Instituto vocales natos de las Juntas de provincia. Lo que no se acierta á comprender es cómo se tarda tanto á devolver á los Directores de Escuela Normal el carácter que les dió la Real órden de 10 de Diciembre de 1856 y que implícitamente se les quitó, tal vez por una omision, al redactar la ley vigente.

Existiría realmente esa incompatibilidad, si las Juntas no tuvieran otras atenciones que las relativas á las Escuelas Normales; pero es tan basta su esfera de actividad, que las Escuelas Normales apenas ocupan la atencion de aquellas corporaciones. Puede decirse que los asuntos de las Escuelas Normales, sometidos á la accion de las Juntas de provincia, se limitan á la aprobacion de los presupuestos y de las cuentas mensuales. ¿Y habia de considerarse esto como causa suficiente para privar á las Juntas del concurso de los Directores de Escuela Normal, cuya opinion es la mas autorizada respecto de la Primera Enseñanza, y al Magisterio, de un firme apoyo en la persona que es la primera en la gerarquía profesional de cada provincia?

Mayor dependencia tienen de las Juntas los Inspectores; y sin embargo, son tambien vocales natos. Admitida la incompatibilidad por razones de dependencia, ninguna representacion puede tener el Profesorado en las Juntas provinciales, porque no ca-

ben en ellas ni los Directores de Escuela Normal, ni los Inspectores, ni otra persona alguna que posea el título de Maestro; dando, en cambio, derecho á formar parte de esas Autoridades colectivas á toda clase de personas, aunque no sepan leer ni escribir, como desgraciadamente hemos tenido alguna vez que lamentar. ¡Buena andaría entonces la administracion de la Primera Enseñanza!.... Suponemos que no querrá *La Armonía* retroceder á los tiempos anteriores al año 1849....

A las anteriores reflexiones, que por ser tan triviales nadie desconoce, podríamos añadir otras de otro género para demostrar, no ya la conveniencia, sino la necesidad de que los Directores de las Normales sean declarados vocales natos de las Juntas de Instruccion pública; pero este punto ha sido ya tratado en nuestro periódico con la estension que merece, y hasta hoy solo hemos visto á *La Armonía* emitir la opinion contraria. Unicamente harémos dos preguntas para concluir:

¿En qué consiste que en estos últimos años estan mas protegidos los Institutos que las Escuelas Normales, generalmente hablando?

¿En qué consiste que en las provincias donde se ha considerado necesario el concurso de los Directores de Escuela Normal y se les ha nombrado vocales de las Juntas de Instruccion pública con el carácter de padres de familia, presentan las Escuelas Normales otro aspecto que en las provincias donde no se ha pensado ó no se ha querido dar esa participacion á dichos funcionarios, reclamada por la razon y la justicia?

SECCION VARIA.

—

Leemos en La Escuela.—Por causas completamente agenas á esta redaccion, no hemos dado cuenta á nuestros lectores de un hecho grande y sublime por mas de una circunstancia.

Existe en esta ciudad un misterioso desconocido, que tiene la piadosa costumbre de vestir cincuenta niñas de las mas pobres y aplicadas, que concurren á las academias públicas, estendiéndose su generosidad tambien á otros tantos niños que reunen las mismas circunstancias: en un dia determinado, que generalmente es el primer Domingo de Diciembre, deben presentarse todos con su nuevo ropage en la Iglesia del estinguido convento de Sto. Domingo á rogar fervorosamente á Dios por la salud y dicha de su misterioso bienhechor, que caritativo cual no otro, se complace en aliviar la indigencia.

Esta limosna que asciende á una respetable suma por el crecido número de niños que la disfrutan, se viene realizando hace una porcion de años en el silencio y en el misterio de que su autor se cubre con la modestia y abnegacion del verdadero cristiano, sin esperar mas recompensa en este mundo que la natural satisfaccion que esperimenta todo el que enjuga las lágrimas del pobre, y el modesto placer de observar en las fisonomías de sus inocentes protegidos la satisfaccion y alegría de poseer un vestido nuevo, que les pone al abrigo de la estacion del frio, y no les impide ya asistir á sus escuelas, cual sucede á muchos de nuestros infelices alumnos.

No hemos creido conveniente averiguar quien sea el bondadoso sugeto que tal obra hace, aunque no sea mas que por que sabemos tiene interés en conservar el incógnito; pero si tenemos interés en dar publicidad á hechos de esta naturaleza, no solo por lo que honran al individuo que los ejecuta; sino por lo muy alto que habla en favor de la siempre culta y religiosa Cádiz.

Estamos seguros que la gratitud de los padres de tan

tiernas criaturas será eterna, así como las puras é inocentes plegarias de estas obtendrán seguramente para su bienhechor el premio que un Dios bondadoso y benéfico tiene prometido á los que ejercen la caridad con los pobres; y mucho mas si esos pobres son los niños, esos seres de quienes el Divino Maestro decia «Dejad á los niños, que se acerquen á mi.»

Otro hecho no menos digno de llamar la atencion de nuestros lectores es el que ha tenido lugar hace pocos dias. La ilustre clase de Damas siempre solicita y cuidadosa de llenar cumplidamente la delicada mision de vigilar (ó inspeccionar) las escuelas públicas de niñas y las de párvulos de esta ciudad observaron que la mayor parte de los parvulitos pobres faltaban á sus clases á consecuencia de lo rigoroso de la estacion, é inmediatamente dispuso el repartir entre los pequeñitos pobres un crecido número de abrigos ó refajos de bayeta con que poder librar sus tiernos miembrecitos del frio, aprovechando á este fin una gran cantidad de este género que el Exmo. Ayuntamiento le habia cedido. Hechos de esta naturaleza no necesitan comentarios.

Gloria, pues, á Cádiz que posee en su seno corazones tan caritativos.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente,
á cargo de Baquedano y Soriano.